

**REGLAMENTO TAURINO
MONUMENTAL PLAZA DE
TOROS
“JORGE PIEDRA LOZADA”
CUTERVO**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1: Según Resolución Municipal N° 467-2014-MPC del 30 de junio del 2014 queda establecida y declarada que la FERIA SAN JUAN BAUTISTA ES PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE EL PUEBLO DE CUTERVO. Por lo tanto es responsabilidad Municipal velar por el prestigio de la Plaza de Toros “Jorge Piedra Lozada”, la misma que exigirá la realización de por lo menos tres o cuatro tardes formales de 6 toros por tarde con una edad de 4 a 5 años y con un peso de 450 kg. como mínimo; tres novilladas con picadores de 350 kg. de peso como mínimo.

ARTÍCULO 2: Los organizadores y/o la empresa ganadora de la Temporada “San Juan Bautista”, obligatoriamente contratarán ganado de lidia de las dehesas inscritas en el Reglamento de Asociación de Ganado de Lidia, tratando de buscar la representatividad de más de una.

ARTÍCULO 3: QUEDA ESTABLECIDO EN ADELANTE QUE TODA ORGANIZACIÓN DE LA FERIA SAN JUAN BAUTISTA DE CUTERVO ESTARÁ A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD. Cualquiera sea el alcalde y su administración. Si se deseara realizar un espectáculo taurino fuera de la Temporada de San Juan, en la Plaza de Toros de Cutervo. SE SOLICITARÁ la autorización respectiva a la Municipalidad, con un plazo anticipado de quince días a la realización de dicho espectáculo cumpliendo:

a) La persona jurídica o natural que realice un espectáculo taurino, ésta se sujeta a la Reglamentación estipulada en el presente.

b) Nombre de la razón social en caso de ser persona jurídica.

c) En caso de ser persona extranjera se exigirá su autorización respectiva.

d) Solicitar la autorización de las instituciones encargadas de velar por la seguridad de los asistentes así como de los integrantes participantes de la lidia de los astados.

ARTÍCULO 4: Las corridas deben ser anunciadas en su categoría, de conformidad con el espectáculo que se ofrece.

ARTÍCULO 5: La Municipalidad, ENCARGADA DE LA ORGANIZACIÓN, tendrá copia de los contratos debidamente legalizados de las cuadrillas que intervienen, y de las ganaderías que tengan participación en el espectáculo. (Comisión de cultura).

a) Los organizadores del espectáculo, pondrán a la venta los abonos o entradas con la debida antelación o una vez cerrado el cartel de contratación de toros y toreros.

b) Los nombres de los matadores que en ella tomarán parte serán colocados en orden, según antigüedad, así como del personal subalterno, banderilleros, picadores, etc. En caso de que hubiere capeadores de a caballo se hará constar estas circunstancias a continuación de la relación de cuadrillas, de igual forma si hubiese rejoneadores.

c) La empresa que organicen festivales, novilladas, espectáculos cómicos taurinos y otro fin; estarán sujetos al inciso (a) del presente ARTÍCULO.

d) en todos los casos de espectáculos taurinos, se exigirá la presencia de un Médico Cirujano y personal de salud indispensable.

e) En los programas de espectáculos taurinos, textualmente expresarán lo siguiente: "Con el permiso de la autoridad y bajo su presidencia se lidiarán y matarán"

f) En los programas y pizarrones puestos en la entrada de la plaza, se indicará el número de toros que van a ser lidiados, indicando la procedencia, nombre del ganadero, divisa de la ganadería, peso a lidiarse así como de los coletas actuantes en esa tarde.

g) Los organizadores darán a conocer en las ventanillas o lugares de venta de abonos, el precio de las localidades.

ARTÍCULO 6: Los organizadores, deben dar a conocer la categoría del espectáculo que se ofrece, procedencia de toros a lidiarse, nombre de cuadrillas y otros establecidos.

ARTÍCULO 7: No se permitirá que salga formando parte de las cuadrillas ni que intervenga en la lidia, ningún diestro que no figure en el programa; tampoco se consentirá que dejen de salir a la plaza los diestros anunciados, ni que estos actúen de forma indistinta de la que aparezca señalada en el programa.

Se dará a conocer al público previo a la corrida el nombre de los matadores que participen en esa tarde, o a través de los programas oficiales de fiesta.

ARTÍCULO 8: En caso de la suspensión de un espectáculo taurino por causa que no sea de fuerza mayor, los organizadores tendrán toda la responsabilidad de sus compromisos.

El Juez de Plaza determinará la suspensión del espectáculo por causa de fuerza mayor que él considere y avalado por el público.

ARTÍCULO 9: Las entradas o abonos serán talonados conforme a la estructura de la Plaza, llevando la numeración del tendido, fila y asiento.

a) El personal encargado del control en las puertas de entrada a nuestra plaza, serán designadas por los organizadores, llevando un distintivo que los acredite como tal, no permitiendo que otras personas fuera de las puntualizadas presenten tal servicio.

b) La organización festiva, no podrá vender las entradas diarias mientras no haya cumplido con los trámites para la corrida conforme al Reglamento. En caso de tenerla contará con el control de entradas del personal a su cargo, así mismo de la Policía Municipal y Policía Nacional, quien dará cuenta de los incidentes a las autoridades pertinentes.

CAPÍTULO II

DEL ABONO.

ARTÍCULO 10: Los Organizadores de todo espectáculo taurino a realizarse en la Plaza de Toros "Jorge Piedra Lozada" (Muy aparte de la organización patronal del mes de junio), deberán obligatoriamente dar a conocer a la Municipalidad los respectivos contratos, nombre de matadores y demás diestros, ganado a lidiarse en cada corrida y demás implementos; durante la organización de la feria de San Juan Bautista en el mes de Junio de cada año, la organización dará a conocer:

a) Nómina completa de los espadas de alternativa, banderilleros picadores y demás diestros, así como el de los novilleros que tomarán alternativa, indicando el número de corridas para los que han sido contratados cada uno.

b) Determinación de las fechas en que se realicen los espectáculos taurinos (la organización fuera de la feria principal de San Juan Bautista).

c) Si se trata de la organización de la feria sanjuanina, los organizadores darán a conocer los días indicados y con precisión de los días en que los abonados pueden adquirir sus localidades y/o abonos que les corresponde.

ARTÍCULO 11: Los organizadores al poner a la venta los abonos se comprometen a reservar las localidades por un tiempo prudencial no mayor de 15 días, a partir de la apertura de la venta de localidades, a los abonados de la feria anterior, en caso contrario perderá su derecho a ocupar su localidad acostumbrada. La venta de las localidades y/o abonos quedan en libertad y será dueño de ella quien separe anticipadamente y con el respectivo adelanto económico; sin reclamo alguno.

ARTÍCULO 12: Los organizadores por ningún motivo alterarán las condiciones del cartel de abono, sin consentimiento del abonado a las autoridades respectivas, la que se accederá a ello en caso de absoluta necesidad en vista de circunstancias plenamente justificadas.

CAPÍTULO III

DE LA PRESIDENCIA.

ARTÍCULO 13: Los organizadores serán los responsables de designar al Juez de Plaza que tendrá a cargo el cambio de suertes en cualquier nivel de espectáculo, el mismo que gozará del asesoramiento de dos personas entendidas en el arte taurino, obrando con justicia e imparcialidad de acuerdo a los cánones establecidos en este espectáculo.

ARTÍCULO 14: La Municipalidad oficialmente coordinará con la Sub Prefectura y Policía Nacional, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Juez de Plaza. Los mismos organizadores pueden colaborar en su cumplimiento.

ARTÍCULO 15: El Juez de Plaza en conjunto antes de comenzar la corrida, inspeccionará la no presencia de personas extrañas o étlicas en el callejón. Así mismo pondrá sobre aviso a las instituciones que en esa tarde les sea brindado un toro, para que sus emotividades o festejos lo realicen desde el tendido o antes de la salida del burel.

ARTÍCULO 16: El Juez de Plaza dispondrá que todas las puertas que miren a la plaza (redondel) se encuentren cerradas y que ninguna persona extraña al servicio interno de la plaza se halle en el redondel o dentro de los burladeros al comenzar la corrida.

ARTÍCULO 17: Todos los miembros de las cuadrillas, así como del personal encargado de los distintos servicios internos de la plaza de toros, están bajo las órdenes del Juez de Plaza, el que les exigirá el estricto cumplimiento de sus obligaciones, conforme lo detalla el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18: El Juez de Plaza cuidará el orden, solicitando en casos necesarios el apoyo de la Policía Nacional, de conformidad a la Constitución Política y Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 19: A la hora anunciada para dar inicio al espectáculo, el Juez de Plaza dispondrá que la corneta a sus órdenes, toque la señal para el comiendo de la corrida. Enseguida saldrá el "Alguacilillo" quien legará frente al palco oficial, pedirá autorización y volverá para hacer el paseillo acompañado de las cuadrillas. Nadie podrá estar en el ruedo antes de empezar el paseo de cuadrillas y durante la realización del espectáculo, quedan incluidos en esta prohibición los fotógrafos y camarógrafos.

ARTÍCULO 20: Si ocurriese cualquier accidente a los diestros durante la lidia, el Señor Juez de Plaza, solicitará a los miembros de la Policía Nacional que estén a cargo del orden, para acudir

inmediatamente al tópicico de la plaza y facilitar la labor del médico evitando aglomeraciones y otro que dificulte tal labor.

ARTÍCULO 21: El Juez de Plaza multará pecuniariamente según las infracciones y grado de la falta cometida al Comité, a la empresa, al ganadero, a los diestros y a los encargados de los diferentes servicios de la plaza, según el caso. Para los lidiadores, mozos de espada y demás empleados, la sanción puede ser también de detención de acuerdo a la Ley.

Las multas impuestas por infracciones serán notificadas directamente por el Juez de Plaza a los infractores, se harán efectivas a favor de la Municipalidad como organizadores.

ARTÍCULO 22: Siempre que se compruebe que uno o más toros han sido lidiados antes de su presentación en la plaza, la Presidencia ordenará el inmediato encierro de estos, que deberán ser sacrificados, sancionándose al ganadero con la devolución del precio del toro responsabilizándolo de los daños y perjuicios que acarree a la empresa o Comité.

ARTÍCULO 23: Corresponde al Juez de Plaza como autoridad:

- a) Resolver de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, las incidencias que se presentes antes, durante y después del espectáculo.
- b) Disponer la salida de madrinas o cabestros cuando fuera necesario, a fin de recoger a los toros mansos, toreados, indultados, etc.
- c) Otorgar apéndices a los toreros, estando igualmente prohibido que los diestros o empleados que actúen en la lidia, soliciten o corten orejas o rabo a los toros muertos, para que sean otorgados como premios a los matadores, en mérito a sus faenas; ésta distinción será solamente concedida a petición de la mayor parte del público y a juicio de la autoridad, quién dispondrá que el Alguacil a sus órdenes sea el encargado de cortarlas.
- d) Conceder el indulto de reses.
- e) Aplicar las sanciones previstas en este Reglamento.
- f) Adoptar las medidas que fueran necesarias para restablecer el orden público cuando éste se hubiese alterado.
- g) Sancionar a cualquier diestro o miembro de la cuadrilla cuando éstos se exceden o vayan en contra de las buenas costumbres el arte taurino, como pisarle la cola a las reses cuando éstas tienden a levantarse, hundir la espada desde el burladero o en cualquier lugar del redondel.
- h) Ordenar a su juicio banderillas negras en el caso específico que el toro o novillo no acuda a la suerte de varas, pero si embiste a los toreros de a pie, en este caso no será devuelto a los corrales.

i) El espectáculo se dará por terminado cuando el Juez de Plaza abandone el palco.

ARTÍCULO 24: El Juez de Plaza indicará el cambio de los tercios de que se compone la lidia de cada toro, mediante toque de corneta acostumbrado, pudiendo los diestros solicitar a la autoridad el cambio de suerte de varas y banderillas, en casos muy especiales y cuando se trate de disminuir el castigo que recibe la res, el que será concedido a su juicio.

ARTÍCULO 25: En caso que un toro o más hayan sido devueltos por mansos o toreados o por algún defecto que lo imposibilita para la lidia, el Juez de Plaza ordenará que sean sacrificados al terminar la corrida o al día siguiente; si el ganadero no desease el sacrificio de su res, la Presidencia accederá al pedido, pero ordenará pagar todos los derechos al comité organizador incluido movilidad; el toro será despuntado y cortado las orejas antes de regresar a la dehesa.

ARTÍCULO 26: El diestro que se negase torear al toro que le ha tocado en suerte, aduciendo estar toreado, habiendo confirmado la Presidencia lo contrario, y solicitando la pica necesaria para verificar, será sancionado a criterio del juez con un porcentaje de la tarde a la que ha sido contratado, a favor de la municipalidad como organizador.

ARTÍCULO 27: Es atribución del Juez de Plaza, ordenar la secuencia del espectáculo, exhibiendo pañuelos que la empresa y/o comité da a su disposición, los que serán los siguientes colores:

a) BLANCO: para dar a conocer comienzo del espectáculo, la salida de los toros, los cambios de suerte, los avisos y la concesión de trofeos (se usarán un pañuelo para cada oreja y otra más para el rabo).

b) VERDE: para indicar la devolución de la res a los corrales.

c) ROJO: para ordenar que se ponga las banderillas negras.

d) AZUL: para indicar la concesión de vuelta al ruedo de la res.

e) NARANJA: para conceder el indulto de la res.

f) CELESTE: para ordenar el toque de música o suspenderla durante la lidia.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES RELATIVAS AL GANADO Y MATERIAL PARA LA LIDIA.

ARTÍCULO 28: Los organizadores de la Temporada San Juan Bautista, deberá tener en los corrales de la plaza el ganado a lidiarse con 2 o 3 días antes de lidiarse el primer astado, en caso que proceda del extranjero estará en nuestro país con la antelación debida de los días de su presentación.

En caso del ganado de las empresas estarán puestas en los corrales con dos o tres días de anticipación, también, previa verificación de las autoridades respectivas o comité taurino designado, confirmando la buena procedencia de los astados.

ARTÍCULO 29: Para cada tarde taurina de la Feria de San Juan Bautista, el encierro estará previsto de un toro de reserva de la misma ganadería a lidiarse, con la finalidad de abreviar cualquier impase o devolución de cualquier toro a los corrales.

Los toros deberán ser puestos en la plaza con sus defensas intactas, edad, trapío y su completa capacidad para lidia, respetando el número de toros establecidos y aquellos que figuren en el contrato, no pudiendo ser reemplazados con otros que no reúnan las condiciones necesarias, responsabilizándose por esto al ganadero o a aquellos que han cometido la falta. Así mismo los organizadores están en la obligación de agenciarse de un letrado puesto en la puerta de toril o pasearlo frente al público, antes de la salida de cada toro para lidiarse en el que se consigne su número, edad, peso y hierro de la ganadería pertinente, así como también el nombre que se le haya consignado, nombre del matador y su procedencia.

ARTÍCULO 30: En caso de tener alguna justificada necesidad o impase este se debe de hacer conocer a los abonados y por los diferentes medios de comunicación al pueblo.

ARTÍCULO 31: Cuando se trata de reses de procedencia extranjera los reemplazos podrán ser de ganaderías inscritas en el Reglamento de Ganado de Lidia de la Municipalidad Distrital del Rímac. En la Feria de San Juan Bautista no se aceptará que tomen parte reses menos de 350 kg. en pie de peso y una edad de tres y medio años a cinco años, lo que debe concordar en lo posible con la edad de los dientes en el examen post mortem. Estas deben reunir buena presentación y trapío, no serán aceptados los que reuniendo estas condiciones estén escobillados, hormigones, cojos, mogones, despehados, mal encornados, que presenten contra rotura o cerrados y en general cualquier defecto.

ARTÍCULO 32: Los organizadores al momento de adquirir o reseñar el ganado tomarán obligatoriamente el artículo anterior, el que a la vez harán partícipe al ganadero, y cuya falta al presente se hará conocer públicamente al ganadero como a quien incurra en esta falla.

ARTÍCULO 33: Los organizadores se agenciarán obligatoriamente con dos o tres cabestros o madrinas y dos arrieros provistos de lazos, para que en caso necesario y previa orden del Juez de Plaza retiren del ruedo cualquier toro.

Cuando el Juez de Plaza por cualquier circunstancia ordene el encierro de una res, todo el personal de las cuadrillas se retirarán a los burladeros y sólo en caso de que no se pueda lograr que el toro trope a las madrinas ordenará que uno o más de los banderilleros procuren el encierro valiéndose de su capote.

ARTÍCULO 34: Durante el tiempo que los toros permanezcan en los corrales, habrá vigilancia constante. Además de los vaqueros, dos miembros de la Policía Nacional, para impedir la entrada a toda persona no autorizada (día y noche, durante los días festivos). Se sancionarán de cualquier manera aquellas personas que maltraten a las reses o intenten hacerlo, el enchiqueramiento se hará tres horas antes de comenzar la corrida, los chiqueros serán adecuados para este fin. Es decir cerrados por todas partes, o de acuerdo a las condiciones de los corrales.

ARTÍCULO 35: El veterinario de la Plaza o contratado determinará el buen estado del ganado a sortearse y lidiarse en la tarde, después de este reconocimiento queda prohibido acudir a los corrales para ver el ganado, exceptuando a las autoridades respectivas, personas autorizadas, ganaderos cuadrilla y organizadores.

Si algunas de las reses por lidiarse presentase señales de haber recibido golpes o maltrato después de la inspección veterinaria se impondrá al que resulte culpable tal multa o sanción que la autoridad convenga, a la persona que lo hubiese inducido recaerá también tal castigo, por daños y perjuicios.

ARTÍCULO 36: El veterinario y el Juez de Plaza se constituirán conjuntamente con el ganadero al camal de la plaza para verificar o efectuar un reconocimiento de la dentadura de cada una de las reses muertas, dictaminando sobre el estado de las astas y otros, pasando un parte escrito a las autoridades respectivas.

ARTÍCULO 37: Cuando alguna o algunas de las reses lidiadas, no alcancen la edad reglamentaria, y el ganadero dio falsa información al respecto; al ganadero o propietario de ellas se le impondrá una multa igual al doble del precio del toro o toros que incurran en esa deficiencia.

ARTÍCULO 38: Por cada res que según el veterinario acredite verazmente haber sido arreglados artificialmente, se impondrá una multa equivalente al valor del toro al dueño del ganado o propietario de las reses. La reincidencia llevará consigo la suspensión o prohibición a la ganadería de lidiar sus reses durante tres años a más, si el fraude se hubiese cometido por orden de terceros, toreros u otras personas burlando la vigilancia del ganadero o sus empleados, la sanción recaerá sobre ellos.

Las autoridades conjuntamente con los organizadores tomarán las medidas necesarias para impedir cualquier intromisión mal intencionado y dará al ganadero todas las facilidades para la vigilancia de los toros, y sus astas hasta la inspección.

ARTÍCULO 39: Cuando a juicio del ganadero, uno de los toros merezca ser conservado como semental (indultado), por su bravura y condiciones zootécnicas, el ganadero podrá dirigirse a la Presidencia solicitando se le perdone la vida lo cual le podrá ser otorgado siempre el público de su aprobación. Es entendido que sólo se podrá escoger un toro; el mismo ganadero no podrá solicitar que se le perdone la vida a otro de sus toros, aunque cualquiera de los siguientes resulten de mejor condiciones de aquel cuya fue perdonada en la tarde.

CAPÍTULO V

SORTEO DE LOS TOROS.

ARTÍCULO 40: Las autoridades respectivas conjuntamente con los organizadores, efectuará las 11 a.m. del día de la corrida el respectivo sorteo de los toros a lidiar:

a) Al momento de efectuar el sorteo, solamente tendrán entrada los matadores o sus representantes, organizadores, el ganadero, Juez de Plaza o designado y prensa acreditada, no permitiendo la entrada a otra persona distinta a las puntualizadas.

b) Solamente el comité o los organizadores tendrán la potestad de designar los animales a lidiar en cada tarde.

c) Formado los lotes el Juez de Plaza o su representante tendrá razón exacta de cada uno de ellos, y en su presencia se sortearán, el toro correspondiente para cada matador.

d) El orden de salida de los bureles será en orden de antigüedad de cada matador.

e) El toro que se designe sobrero, para cada tarde será también designado por los organizadores, y será lidiado por el matador cuyo toro haya sido devuelto a los corrales.

f) Los matadores designarán por escrito a sus representantes en caso de no asistir al sorteo. Si a la hora del sorteo no estuviera el matador o su representante, el sorteo se realizará sin su presencia.

g) Se tendrá presente que en caso que un matador tuviere que lidiar más de un ejemplar de diferente divisa, la salida al ruedo en primer turno corresponderá a la ganadería más antigua.

ARTÍCULO 41: Si después de efectuado el sorteo, se inutilizase en los corrales o a última hora algunos de los toros designados para la lidia, se justificará el defecto por el veterinario, y el Juez de Plaza dispondrá que se le reemplace con el sobrero.

ARTÍCULO 42: Los organizadores no están obligados a hacer lidiar más toros que los anunciados, aun cuando haya dado poco juego o sido retirados uno o más toros por haberse inutilizado en la lidia.

CAPÍTULO VI

MATERIAL PARA LA LIDIA Y CAMAL.

ARTÍCULO 43: Es obligación de la Municipalidad, hacer desaparecer del ruedo los desniveles o cualquier otro defecto que se produjera, cuidar del aseo de la totalidad de la plaza, pintado y riego del redondel, procurando que esta operación se haga en forma más conveniente. Queda prohibido poner anuncios o adornos en el redondel, sea con yeso o aserrín, de colores y otros por ser perjudicial para la lidia.

ARTÍCULO 44: Es obligación del Municipio colocar un reloj de primer tamaño a la vista del público, colocado en el palco del Juez de Plaza cuidando que funcione en perfectas condiciones durante la lidia y los días de corrida.

a) Los organizadores están también obligados a confeccionar letreros que digan: "MULTADO", "ARRESTADO", "EL GANADERO", "EL MATADOR", "LA EMPRESA", "EL PICADOR", "EL BANDERILLERO", "SUSPENDIDA LA CORRIDA"; colocados a disposición del Juez del Plaza para su respectivo uso.

ARTÍCULO 45: Los organizadores tendrán que ver que los implementos y accesorios de cada picador según modelos oficiales estén completos (montura, bastos de cuero, iguales, estribos llamados de quilla) siendo los reglamentarios, pero en ningún caso tendrán aristas o elementos que puedan dañar al toro durante los días establecidos de corrida.

Así mismo por obligación y contrato establecido, los picadores se agenciarán de sus respectivos petos, garrochas entre otros de utilidad; del mismo modo los organizadores se agenciarán:

a) Banderillas necesarias, con puyas de forma de arpón de 71 cm.; el palo medirá 65 cm. y 6 cm. el hierro, las banderillas cortas serán a solicitud del matador que quiera usarlo; las banderillas serán custodiadas por los organizadores.

b) Contarán con banderillas negras en número previsto y necesario con 75 cm.; el palo enfundado de negro rosado, el hierro de 5cm. y el arpón de 60 mm. y un ancho de 20 mm. la separación entre el terminal del arpón y el cuerpo del mismo de 12 mm.

c) Los organizadores en lo posible contarán con su cuadra de caballos de arrastre.

d) Proveerse de carretillas, palas, lambas y escobas para la limpieza.

e) Los organizadoras trazarán en el redondel cuando se realice la suerte de varas con pintura adecuada (yeso), una circunferencia concéntrica con la determinada por la barrera de radio igual a las 2/3 de la circunferencia del ruedo para las corridas de toros; para las novilladas la línea se alejará un metro más a contar desde la barrera, cuya línea no podrán rebasar los picadores, cuando se dispongan la suerte, salvo el caso de astados mansos.

ARTÍCULO 46: El Juez de Plaza no permitirá que salgan al ruedo picadores montados en caballos desprovistos de sus respectivos petos, ponis y/o otros que atente a la imagen de la organización festiva.

CAPÍTULO VII

DE LAS PUYAS PARA LAS CORRIDAS DE TOROS Y NOVILLOS.

ARTÍCULO 47: Las puyas que han de utilizar cada picador será en número estrictamente necesario, los organizadores están en la obligación de exigir sean mostrados antes de su uso.

Estas puyas serán custodiadas una vez revisadas y bajo llave hasta el momento de su uso, en cada corrida.

Las puyas tendrán la forma de una pirámide triangular, con aristas o filos rectos de acero cortante y punzante, afiladas en piedra de agua, y no atornilladas del casquillo sino con espigón remachado. Sus dimensiones apreciadas con el escantillón serán de 29 mm. de largo en cada arista, por 19 mm. de ancho en la base de cada cara o triángulo. Estará provista en su base de un tope de madera cubierta de cuerda encolada de 3 mm. de ancho en la parte de cada arista, 5 mm. a contar desde el centro de la base de cada triángulo, 30 mm. de diámetro en su base inferior y 60 mm. de largo, terminada en una cruceta fija de acero de brazos en forma cilíndrica de 50 mm. desde sus extremos del tope y un grosor de 8 mm.

Al montar las puyas se cuidará que una de las tres caras que la forman quede hacia arriba, o sea coincidiendo con la parte convexa de la vara, a fin de evitar que se desgarre la piel de los toros. El largo total de la vara con la puya ya colocada será de 2,45m y 2,70m. Las puyas que se emplean para novillos se rebajará en tres mm. de altura de la pirámide subsistiendo las demás características.

ARTÍCULO 48: El picador que use puyas diferentes a las señaladas será multado con una suma no menor del 50% de lo que percibe como sueldo en cada corrida. En caso de reincidencia con suspensión a juicio del Juez de Plaza, ésta será a favor de la Municipalidad en condición de organizador.

Así mismo el picador que exceda en picar al toro, pese al aviso del Juez de Plaza, será sancionado en forma considerable por el Juez de Plaza, dando a conocer al público a través del cartillero de "MULTADO" o "SANCIÓN".

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES DE LOS PICADORES.

ARTÍCULO 50: Los picadores deberán reconocer los terrenos de la Plaza de Toros "Jorge Piedra Lozada" conjuntamente con el caballo de picar para ejecutar la prueba de caballo.

a) Los picadores durante la lidia guardarán el turno estrictamente por antigüedad. En caso de actuar picadores de reserva, si los hubiere dado la condición económica de los organizadores estos actuarán después que los picadores hayan tomado su lote.

En la Temporada de San Juan puede darse la flexibilidad actuando alternadamente y según convenga a los picadores actuantes, previa coordinación con los matadores de turno.

b) Los picadores saldrán al ruedo después que el toro haya sido fijado por los banderilleros y toreado por el matador.

c) Los picadores deben herir al toro siempre en el morillo hasta la cruz, sin perjuicio del astado, estándoseles permitido un segundo puyazo sólo en caso de defensa si el toro recargase, o cuando este fuere necesario a juicio del Juez de Plaza.

d) Cuando a juicio del espada lo exija las condiciones del toro, los picadores están en la obligación de salir hasta los tercios de la plaza en busca de estos. Así mismo están obligados a facilitar que el toro entre en suerte el mayor número de veces que sea posible, yendo a su encuentro al trote o al galope cuando aquel este lejos y no acuda fácilmente a los caballos.

e) Cuando deban ir en busca del toro, lo harán siempre por su derecha. Al citar al toro, procurará que no haya delante ni a la derecha del caballo ningún torero de a pie, los individuos de la cuadrilla de turno cuidarán por su parte de ocupar sus respectivos puestos a la izquierda del caballo sin pasar la línea del estribo.

ARTÍCULO 51: El picador estará al servicio del matador quien lo guiará al lugar en donde debe ponerse; así mismo queda prohibido que el picador eluda la suerte cuando le toque un toro de nervio, retarde la suerte, desgarré la piel del toro, lo pinche en la cabeza o en las paletillas o hiciese cualquier cosa contraria las buenas prácticas taurinas, el mismo que será castigado con multas que estime el Juez de Plaza.

El picador que al ejecutar la suerte tape la salida al toro, barrenace o pique pegado a la valla, será sancionado pecuniariamente.

Así mismo les está prohibiendo desmonterarse en la plaza después de terminada la suerte, salvo el caso que el caballo esté mortalmente herido; del mismo modo está

prohibido cambiarse de sus prendas antes de haber terminado la corrida; éste se colocará en los burladeros del callejón.

ARTÍCULO 52: Cuando un caballo muestre señales de haber sido mortalmente herido, el picador se retirará encargándosele a los monosabios de este servicio procurando que éstos regresen caminando. En caso de no poder hacerlo, serán rematados en el redondel con la puntilla lo más pronto posible. Si se inutilizase tantos picadores como caballos la corrida continuará sin estos elementos.

CAPÍTULO IX

DE LOS LIDIADORES, BANDERILLEROS Y PUNTILLEROS.

ARTÍCULO 53: Las cuadrillas para las corridas de toros deben estar constituidas por el siguiente personal: uno o más matadores de alternativa, peones y un número necesario de banderilleros. Del mismo modo es necesario un puntillero.

ARTÍCULO 54: Los diestros profesionales que tomen parte de estas corridas deberán presentarse en traje de luces.

ARTÍCULO 55: La dirección de la lidia correrá a cargo del matador de turno más antiguo y a las órdenes de éste quedarán los componentes de la cuadrilla, excepto los matadores, siendo responsable de la mala lidia o herradero que se forme.

ARTÍCULO 56: Si algún espada sufre desobediencia por cualquiera de los individuos que componen la cuadrilla, dará cuenta al Juez de Plaza de lo sucedido a fin de adoptar las medidas correctivas.

ARTÍCULO 57: En las corridas que tomen parte de un matador de alternativa y un novillero en la Feria de San Juan, el ganado a lidiar será designado previo sorteo, o en el mejor de los casos el novillero matará al toro designado ocupando el final del programa de la corrida. Estas corridas se consignarán en los carteles y programas como corridas MIXTAS, o FESTEJOS.

ARTÍCULO 58: Dado el prestigio y nivel alcanzado por nuestra internacional Plaza de Toros "Jorge Piedra Lozada", podrá tomar la alternativa un novillero, el mismo que será anunciado por los organizadores y dados a conocer en los programas festivos. Junto a él alternarán el matador designado para padrino y el matador designado para testigo.

ARTÍCULO 59: Se prohíbe a toda persona o miembro de la cuadrilla dirigirse al Juez de Plaza solo o acompañado de algún matador a solicitar permiso para matar algún toro o ejecutar otras suertes.

ARTÍCULO 60: En las corridas de tres espadas o más. Si todos estos se inutilizaran, se dará por terminada la corrida sin responsabilidad de los organizadores.

ARTÍCULO 61: si algún toro se inutilizara durante la lidia en forma que fuera preciso rematarlo con la puntilla o de retirarlo a los corrales, pasará el turno establecido al otro matador. Esta disposición no regirá cuando el toro haya salido al redondel en condiciones inaparentes para la lidia. Se regresará a los corrales y se considera como si no hubiera salido.

ARTÍCULO 62: Los avisos a los espadas que no puedan matar sus toros se les dará por toques de corneta. El primero a los 12 min. de haber iniciado la faena, contándose ésta a partir del cambio de tercio. El segundo a los 3 min. de vencido el primero. El tercero a los 1.5 min. de vencido el segundo.

Al sonar el tercer aviso, el matador y su respectiva cuadrilla se retirará al burladero dejando al toro para que sea conducido al corral. La infracción de este precepto será corregida con una multa al espada.

ARTÍCULO 63: Si encontrándose actuando un espada y fuera inutilizado por cualquier accidente, al compañero que lo sustituya se le empezará a contar el tiempo desde el momento que coja la espada o muleta.

ARTÍCULO 64: Los banderilleros podrán actuar en la suerte que les es propia, siguiendo el estricto orden de antigüedad, actuando en lo posible de dos en dos durante este tercio. El espada a quien le corresponde dar muerte, se retirará a la barrera para descansar y disponerse a cumplir su cometido, colocándose en los medios el más antiguo de los que haya en el redondel y el otro matador o en su defecto el espada de reserva detrás del toro, por si fuese necesario auxiliar al banderillero. Del mismo modo el matador de turno tiene la prioridad en caso de querer banderillar su toro.

Cuando por algún accidente quedase inutilizado algún banderillero de la cuadrilla de turno, a solicitud del matador los otros estarán en la obligación de apoyarlo.

ARTÍCULO 65: Será penado el diestro que empapando al toro con el capote haga que se estrellen contra los burladeros o vallas del redondel a fin de que se lastime, pierda su pujanza o se inutilice de cualquier modo intencionalmente.

Está igualmente prohibido bajo pena de multa de que los diestros o personal que actúen en la lidia, tiendan hundir desde los burladeros, con el capote o por

cualquier otro medio el estoque que tenga clavado la res. El golpe de puntilla será dado por algún puntillero de la cuadrilla cuando el toro esté acostado y con mayor acierto, pues cuando el toro esté de pie solamente será rematado por el matador.

ARTÍCULO 66: Está igualmente prohibido bajo sanción, al diestro que vuelta a estoquear a la res estando ésta con un estoque clavado, no siendo necesario el toque del tercer aviso.

Así mismo al diestro que fuera tocado los tres avisos respectivos persista de manera irrespetuosa en la muerte de la res, por desobediencia y desacato a la autoridad, será sancionado hasta con detención.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.

PRIMERA: Los organizadores contratarán personal al servicio de la plaza tanto en el arrastre de los toros, asistencia a los picadores, aseo, entre otras obligaciones, señaladas oportunamente. Así mismo personal encargado de la Presidencia, limpieza de plaza, cumpliendo sus obligaciones en estricto orden, llamados monosabios los que vestirán gorra verde, pantalón blanco, camisa verde y pañuelo blanco.

Los torileros en número de dos vestirán camisa roja y pantalón azul.

SEGUNDA: Todos los monosabios y mozos de plaza cumplirán su cometido con la mayor seriedad y prestancia. Junto a ellos habrá dos personas encargadas de la puerta del redondel, los organizadores para lograr este cometido pueden solicitar el apoyo de la Policía Nacional o personal particular.

TERCERA: Sólo podrán ocupar los burladeros rigurosamente, el personal de cuadrilla, la Policía Nacional (fuera de cada burladero) en número que sea necesario, periodistas acreditados, ganaderos, cuerpo médico y otros debidamente autorizados ocuparán los burladeros del callejón.

CUARTA: La Policía Nacional prestará las garantías necesarias para que se conserve en las ventanillas y entradas a la plaza el más completo orden, evitando aglomeraciones del público.

QUINTA: Se prohíbe bajo sanción:

a) Arrojar al redondel objetos que pueden causar daño a los diestros, distraer la atención de éstos durante la lidia.

b) Proferir palabras escandalosas y obscenas contra cualquier persona que actúe en la plaza.

c) Arrojar al ruedo pretendiendo torear la res.

d) Y queda prohibido ocupar asientos que no le corresponde.

SEXTA: Queda terminantemente prohibido personas ajenas y no autorizadas dentro del callejón de la plaza, menos aún si éstos se encuentran en estado etílico, los que serán conducidos afuera de ésta por la policía.

SÉPTIMA: Establecer como Escapulario de la Feria de San Juan Bautista el "ESTANDARTE" del Patrón, premio al mejor matador, así como trofeos al mejor ganadero, al mejor banderillero, al mejor picador, al mejor peón de brega, etc.

OCTAVA: La organización de concursos con la participación de escuelas taurinas a nivel nacional e internacional queda exceptuada de impuestos si esta se realiza fuera de la fecha del mes de agosto. Si ocurriese en el mes indicado está en la obligación de contribuir económicamente con la hermandad del año o medio año según acuerdo recíproco. Los eventos cómicos exceptuando los meses de Junio y Agosto pagarán el tributo correspondiente a la Municipalidad Provincial de Cutervo.

NOVENA: La Municipalidad como organizadores de la feria en honor a San Juan Bautista solicitará en caso necesario del asesoramiento de personas entendidas para su organización o formar un comité taurino para dar solución a los casos no previstos en el presente reglamento y/o para otorgar los premios establecidos durante la festividad. Así mismo dado la trascendencia de nuestra festividad, la Municipalidad debe iniciar arreglos en el caso taurino en la consecuencia de su remodelación total, destinando presupuestos que justifiquen su inversión a través del órgano de turismo, de la misma manera y considerando el fomento del turismo, la Municipalidad debe brindar el respectivo presupuesto para la ejecución de la feria año a año. Procurando que cada año sea de la mejor manera posible.

DÉCIMA: Quedan sin prohibición aquellas instituciones que estimulen la labor de los diestros en la plaza una vez terminada la temporada taurina o durante los días festivos con premios o trofeos convenientes para tal fin.

DÉCIMA PRIMERA: Respetando los derechos de transmisión televisiva, audio y redes sociales, se dará las facilidades a la prensa local y nacional con fines de información y debidamente acreditada con la finalidad de facilitar el cumplimiento de su función, dándose acceso a un representante por órgano informativo radial y uno o dos representantes de la prensa nacional, así como de las redes sociales.

DÉCIMA SEGUNDA: El veterinario de plaza será nombrado por la Municipalidad Provincial de Cutervo. Así mismo y dando cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades, previa evaluación de los resultados obtenidos formará oportunamente el comité de apoyo si lo desease a la organización festiva del año siguiente y el inicio de sus actividades como organizador, sugiriendo sea este en el mes de agosto o diciembre bajo mejor parecer.

DÉCIMA TERCERA: En caso que la organización de la festividad requiera del asesoramiento la Municipalidad tendrá la libertad de formar una comisión ad-doc para los fines taurinos, cesando sus funciones el 30 de junio de cada año.

DÉCIMA CUARTA: Todas las sanciones pecuniarias que resulten de la Temporada Taurina, en aplicación del presente reglamento y la ley, serán a favor de la Municipalidad como organizador.

DÉCIMA QUINTA: Será obligación de la Municipalidad Provincial de Cutervo, velar por la conservación de dicha festividad, su pureza, transparencia y su engrandecimiento, los que en un plazo de 30 días darán a conocer el balance económico de dicha feria. Así mismo la Municipalidad procurará que el excedente de la feria, si lo hubiera, se reinvierta en la mejora de la Plaza de Toros "Jorge Piedra Lozada" o a favor de la próxima festividad, del hecho se dará a conocer públicamente, procurando que esta se vaya capitalizando o invirtiendo en la compra oportuna de los astados a fin de enfrentar próximas organizaciones con capital propio y la debida anticipación.

Reglamento taurino que fue aprobado por acuerdo de concejo N° 03-99-MPC de fecha 15/12/1999, siendo alcalde el Prof. José Félix Pérez Salazar.

El presente reglamento taurino ha sido mejorado durante los últimos años.

COMISIÓN ELABORADORA Y REVISORA:

- Prof. Jaime Vega Flores - COORDINADOR.
- Ing. Jorge Guerrero Quijano.
- Prof. Abel Ríos Zúñiga.
- Prof. Carlos Espejo Valera.
- Prof. Miguel Lozada Espejo.
- Abog. Alfredo Merino Chávez.